



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Pertenenencia n° 2015-1450

Se acepta la excusa presentada por el perito Doris del Rocío Munar, para no asistir a la inspección judicial programada para el 25 de octubre de 2023.

Requírasele por el medio más expedito proceda a tomar posesión del cargo y presentar el dictamen encomendado.

Se señala como nueva fecha la hora de las 10:00 am del día 30 de noviembre de 2023, para evacuar la inspección judicial presencial en el inmueble objeto de usucapión.

Lo anterior significa que en esa fecha ya no se realizará la audiencia que trata el artículo 372 del CGP.

Se señala como nueva fecha la hora de las 10:00 am del día 15 de febrero de 2024, para realizar la audiencia que trata el artículo 372 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Divisorio n° 2018-1077

Previo a tener en cuenta la renuncia de Héctor Andrés Villamil Jiménez como representante legal de Calderon Weisner y Clavijo SAS, se le requiere para que en el término de cinco días de cumplimiento a lo ordenado en auto III del 19 de octubre de 2022. So pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes. Por secretaria líbrese comunicación.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Liquidación patrimonial n° 2019-848

Comoquiera que Claudia Denisse Flechas Hernández no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Claudia Denisse Flechas Hernández, en consecuencia, se designa como liquidadora a Jenny Viviana Henao Bedoya ubicada en el correo electrónico j.v.alex@hotmail.com, dirección carrera 68 h bis n° 30-91 of 301 sur, celular 3105515360.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2019-1429

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2019-1429

Se advierte que el proceso se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar.

En firme el presente auto, ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2019-1429

Por secretaría entréguese al curador *ad litem* Miguel Oswaldo Velásquez el título por valor de \$500.000 constituido el 15 de junio de 2023.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Sucesión n° 2020-0085

Córrase traslado del trabajo de partición a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el art. 509 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Pertinencia n° 2020-520

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda de pertinencia por prescripción extraordinaria de dominio, de Ana Silvia Jara de Castillo contra los herederos indeterminados de Balbino Polania Tique (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

4. Emplácese a los herederos indeterminados de Balbino Polania Tique (q.e.p.d) y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-282707. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Pertinencia n° 2020-634

Tener en cuenta que los demandados Álvaro Novoa, Julio Cesar Novoa, Cesar Augusto Novoa Restrepo, Francisco Javier Novoa Restrepo y Julia Rosa Novoa Restrepo, se notificaron por conducta concluyente, a partir del pasado 10 de octubre, fecha en la cual se radicaron los escritos en los que manifestaron que conocen el auto que admitió la demanda, ello de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del CGP.

Por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta que este se vio suspendido por la entrada del proceso al despacho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Pertinencia n° 2020-634

Se reconoce personería para actuar a Camila Lucia Bolaño senior como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que antecede.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023 (Auto III)
Pertinencia n° 2020-634

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Fernando Novoa (q.e.p.d), Luis Alberto Novoa (q.e.p.d) y a las personas indeterminadas a Fabián Andres Garzón Flechas, quien se ubica en el correo electrónico fabiangfocina@gmail.com.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2020-821

Comoquiera que los convocados se por notificados por conducta concluyente en auto del 30 de marzo de 2023, a efecto de continuar con el trámite del proceso y conforme al inciso 5° del artículo 121 del CGP que faculta excepcionalmente a los jueces para “*prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más*”, el despacho, **resuelve**:

Prorrogar por el término de seis meses la presente instancia. Dicha prórroga operará automáticamente una vez vencido el término del año inicialmente dispuesto para dictar sentencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2020-0821

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 10 de abril de 2024.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Pertencia n° 2020-824

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* de las personas indeterminadas a Fabián Andres Garzón Flechas, quien se ubica en el correo electrónico fabiangfocina@gmail.com.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2021 - 488

Previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada al demandado Camilo Andres Pérez Alarcón (archivo 32), se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando como obtuvo la dirección electrónica a la que envió la notificación allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0497

Comoquiera que la convocada se tuvo por notificada por conducta concluyente en auto del 7 de octubre de 2022, adicional, se suspendió el proceso del 13 de abril al 22 de junio de 2023, a efecto de continuar con el trámite del proceso y conforme al inciso 5° del artículo 121 del CGP que faculta excepcionalmente a los jueces para “prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más”, el despacho, resuelve:

Prorrogar por el término de seis meses la presente instancia. Dicha prórroga operará automáticamente una vez vencido el término del año inicialmente dispuesto para dictar sentencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0497

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 9 de abril de 2024.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real N° 2021 - 0504

Se reconoce personería para actuar a Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real N° 2021 - 0504

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de del Fondo Nacional del Ahorro contra Yuly Alejandra Duque Giraldo, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p> Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023(Auto I)
Pertinencia n° 2021-0885

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación aportada por el acreedor hipotecario Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, donde informa que no hará exigible la acreencia hipotecaria del inmueble objeto de litigio, comoquiera que el crédito se pagó en su totalidad.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de
octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023(Auto II)
Pertinencia n° 2021-0885

Se reconoce personería para actuar a Julián Camilo Téllez Mora, como apoderado judicial del acreedor hipotecario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2022 - 134

No se puede tener en cuenta la respuesta entregada por la parte demandante al requerimiento efectuado en auto del 6 de octubre de 2023, ya para acreditar la procedencia de la dirección de correo electrónico a la que fue enviada la notificación del demandado se limita a indicar que fue suministrada como consecuencia de unas “gestiones comerciales” adelantadas, sin aportar ninguna evidencia de su procedencia tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2022-540

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de AECSA SA como endosatario en propiedad del Banco Davivienda SA contra Oscar Hilario López Núñez, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2022-0542

En atención a la solicitud que antecede de corregir la fecha en la cual se va a continuar con la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, se corrige el auto de 5 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que la fecha programada es el 28 de febrero de 2024 y no del 2023, como allí se indicó.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Pertinencia n° 2022-598

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda de pertinencia por prescripción extraordinaria de dominio, de Oscar Javier García Páez y Adriana Ramírez Pinto contra Omar Danilo Flórez Marino y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

4. Emplácese a Omar Danilo Flórez Marino y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-977154. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2022 - 0816

No se accede a la solicitud del demandante para seguir adelante con la ejecución, ya que en auto de 22 de agosto de 2023, únicamente se tuvo por notificada a la sociedad Juli Juli Internacional SAS y se solicitó que respecto a la notificación de Lizet Carmona Carmona se acreditará como se obtuvo la dirección electrónica a la que se envió la notificación allegando las evidencias correspondiente, actuación que aún no se ha cumplido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Garantía Mobiliaria N° 2022 - 818

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Guiselly Rengifo Cruz.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Impugnación Acta n° 2022- 0833

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 18 de agosto de 2023, donde se confirmó el auto que rechazó la demanda, del 2 de septiembre de 2022.

Archívese el presente asunto.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Liquidación patrimonial n° 2022-0934

Comoquiera que Alexandra Salazar Salazar no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Alexandra Salazar Salazar, en consecuencia, se designa como liquidador a Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez ubicado en el correo electrónico gabrielayalarodriguez@gmail.com, dirección av calle 24 n° 51 - 40 oficina 907, celular 3008391924.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023(Auto I)
Verbal n° 2022- 0939

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 8 de agosto de 2023, donde revocó el auto que rechazó la demanda.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2022-0939

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho,
resuelve:

1. Admitir la demanda verbal (nulidad) de Sorayda Babativa Osorio contra Wilmar Arley Ruíz Medina.
2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP.
3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibídem* o la Ley 2213.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LYS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto III)
Verbal n° 2022-0939

Se reconoce personería para actuar a Armando Camacho Cortes, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2022 - 01116

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco de Occidente SA contra William Nicolás Pachón Bravo, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Divisorio n° 2022-1195

En atención al escrito allegado por el demandante, no es posible tener por notificados a los demandados en la forma requerida, pues el envío de la demanda del que habla el artículo 6° de la Ley 2213, no reemplaza la notificación, que como la misma norma indica “*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*” debe surtir de forma personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el demandante debe proceder a notificar a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° *ibídem*, o según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023(Auto I)
Ejecutivo N° 2022-1204

Requerir a Banco de Occidente SA, Banco Popular SA, Bancolombia SA, Banco BBVA Colombia SA, Scotiabank Colpatria SA, Banco GNB Sudameris SA para que en el término de cinco (5) días se sirvan dar respuesta al oficio n°1516 del 16 de diciembre de 2022, con el cual se comunicó la medida cautelar decretada en contra de los demandados Campo Elías Cabrera Baquero y Logística de Transporte e Ingeniería JJ SAS.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables y/o particulares será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2022-1241

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Financiamos su Maquina SAS contra Doctora Natalia Elejalde SAS, Natalia Andrea Elejalde Sánchez y Myriam del Socorro Sánchez González, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. La parte demandante deberá hacer entrega del título-valor original a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2022 - 1246

Se reconoce personería para actuar a Yulieth Camila Corredor Vásquez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que antecede.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1289

Se reconoce personería para actuar a Edwin Alonso Figueroa Polo, como apoderado judicial de la demandada Laura Patricia Padilla López, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1289

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022-1289

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Liquidación patrimonial n° 2022-1316

Comoquiera que Richard Steven Barón Rodríguez no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Richard Steven Barón Rodríguez, en consecuencia, se designa como liquidadora a Claudia Denisse Flechas Fernández ubicada en el correo electrónico dirlegal@beltrade.net, dirección calle 126 n° 7-26 oficina 610, celular 3167550066.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2023- 0019

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de
octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0019

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 094

Se tiene por notificada a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 08).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 094

1. Mediante auto del 6 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Aecsa SA contra Xenia Estella Salleg Escobar.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 116

Se tiene por notificada a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 11).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 116

Mediante autos del 8 de febrero y 24 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Finanzauto SA BIC contra Astrid Lorena Moreno Ramírez.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 0160

En atención a la solicitud de oficiar a la EPS Suramericana SA para que informe el nombre del empleador de la demandada y conforme al numeral 4° del artículo 43 del CGP que prevé que el juez podrá “*exigir a las autoridades o a los particulares la información (...) para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*”, el despacho, **resuelve:**

Ofíciase a la EPS Suramericana SA para que informe el nombre del que aparece como empleador de la demandada María Isabel Duran Ardila.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Garantía mobiliaria N° 2023 - 0210

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la actora, atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Bancolombia SA contra Anuar Rafael Martínez Serrano.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KMV505. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. De no existir remanentes, oficiar al parqueadero Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S, para que entregue el vehículo mencionado a la demandante.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0308

Se advierte que no pueden tenerse en cuenta la notificación personal y por aviso enviada al demandado (arch. 10 y 11), ya que como se enviaron a una dirección electrónica, debe surtirse conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, que es la que actualmente regula el trámite de las notificaciones personales que se efectúan por medios electrónicos.

Además, tal y como lo exige el inciso 2° la norma en cita, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica a la que va a enviar la notificación allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 376

Se tiene por notificada al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 07).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 376

1. Mediante auto del 9 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Aecsa SA contra Gerardo Andrés López León

2. El demandado se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 384

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a Ángela María Saavedra Almario abogada de pobre designada por el despacho, para que en el término de tres días acredite lo manifestado en su escrito referente a estar actuando en más de cinco procesos, téngase en cuenta que la carga de probarlo le corresponde a la designada (num. 7º art. 48 del CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2023-386

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Aecsa SA contra Juan Pablo Sierra Castellanos, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Liquidación Patrimonial n° 2023-387

Comoquiera que Luz Dary Garzón Gutiérrez acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Luz Dary Garzón Gutiérrez, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Carlos Edgardo Sánchez Montenegro ubicado en la Calle 12 n° 7 - 32 Ofc 802 Edificio BCA, celular 3202191634 y correo electrónico carlossanchez86@gmail.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0396

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 4.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0411

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el actor, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial contra Vanessa Juframar Hernández Trujillo, por pago de la mora.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KWM445. Oficiese a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 422

Se tiene por notificada a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 9 y 10).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 422

1. Mediante auto del 20 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Juan Pablo y Gloria Elena Quijano Moreno, como sucesores procesales de Vidal Quijano Gómez (q.e.p.d.) contra la Cooperativa de Pensionados y con Asignación de Retiro Policía Nacional Ltda.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0452

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento de las demandadas, para la notificación personal que trata el artículo 291 del CGP, aporte los certificados de la empresa de correos donde conste que las notificaciones no fueron efectivas.

De igual forma, respecto a las notificaciones que trata el artículo 8° de la Ley 2213, aporte la confirmación electrónica en la que se demuestra que el envío no fue efectivo y no fue recibido por las demandadas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Garantía mobiliaria N° 2023 - 0462

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la actora, atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Alta Originadora SAS contra José Salomón Suarez Rodríguez.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas ESM-972. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Verbal - incumplimiento contrato n° 2023-0556

Previo a decretar la medida cautelar solicitada y comoquiera que la póliza aportada no fue suscrita por el interesado, requiérase a la demandante para que en el término de cinco días allegue la póliza suscrita en debida forma.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023-0570

Ténganse por notificadas a las demandadas TMM Alta Gama PC SAS en liquidación y Doris Yolanda Moreno Ireguiy al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio (arch. 15 y 09).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26
de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0570

Adviértase que respecto a la demandada Leidy Marcela Torres Hernández, no se ha dado cumplimiento al requerimiento del auto de 6 de octubre de 2023 y no puede darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 300 del CGP, comoquiera que al revisar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad TMM Alta Gama PC SAS en liquidación, no se encuentra que ella sea la representante legal.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26
de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 630

Se tiene por notificada a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 9 y 10).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 630

1. Mediante auto del 2 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Inversiones Solenco SAS contra OYM ingeniería SAS.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 0718

Adviértase que la demandada se notificó personalmente (ver acta - ach. 07),
quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0718

Se reconoce personería para actuar a Juan Carlos González Moreno, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2023 - 0718

1. Mediante auto del 3 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Segurexpo Colombia SA contra Beaute Laboratorios SAS.

2. La sociedad demandada se notificó personalmente, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023- 0751

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° del auto I del 16 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, mismo que quedará así:

“1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de Ximena Lombana Millán, y a favor de Pra Group Colombia Holding SAS, por las siguientes sumas de dinero.”

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023-0754

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Jorge Antonio González Alonso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0754

Se reconoce personería para actuar a María Margarita Santacruz Trujillo en representación de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 0760

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 27 de septiembre de 2023 que declaró competente a este despacho para conocer del asunto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0760

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de Manuel Fabra Argel a favor de Marlon Eduardo García León, por las siguientes sumas:

I. Letra de cambio 01.

a) \$ 40'000.000 por concepto de capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de mayo de 2021 hasta su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213, y adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2023 - 0760

Se reconoce personería para actuar a Andrew Giraldo Mejía, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto IV)
Ejecutivo N° 2023 - 0760

En atención a las solicitudes de embargo que anteceden, el despacho, resuelve:

1. Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en las cuentas de ahorros, corrientes o títulos financieros a nombre del demandado Manuel Fabra Argel en las entidades financieras relacionadas por el demandante (Cno 2, Arch. 01).

Ofíciase, limitando la medida en la suma de \$75'000.000.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente sobre los salarios, prestaciones sociales, honorarios o demás emolumentos que devengue el demandado Manuel Fabra Argel por su vinculación como empleado de Visuar SAS.

Ofíciase, limitando la medida en la suma de 75'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p> Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Garantía mobiliaria N° 2023 - 0798

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la actora, atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Bancolombia SA contra Paola Andrea Páez Torres.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas EFW956. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. De no existir remanentes, oficiar al parqueadero Captucol, para que entregue el vehículo mencionado a la demandante.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Verbal (incumplimiento contrato) n° 2023-0894

Previo a decretar la medida cautelar solicitada y comoquiera que la póliza aportada no fue suscrita por el interesado, requiérase al demandante para que en el término de cinco días allegue la póliza suscrita en debida forma.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2023-0939

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho,
resuelve:

1. Admitir la demanda declarativa (rendición provocada de cuentas) de Claudia Yaneth Ospina Plazas, Katherine Jiménez Vargas, Lady Johanna Valdés Mattos y Luz Mila Puerta Cortes contra Natalie Lozano Blanco y Mercí Legal SAS.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368, 379 y ss del CGP.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibídem* o la Ley 2213.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2023-0939

Se reconoce personería para actuar a Myriam Salcedo Castro, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LYS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0967

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$3'223.472 como capital de las cuotas vencidas, más \$1'987.978 de intereses de plazo, y \$22'809.146 de capital acelerado más intereses de mora desde el 2 de octubre de 2023, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0969

Se reconoce personería para actuar a José Alejandro Leguizamón Pabón, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023
Pertinencia n° 2023 - 0973

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Infórmese si la demandante es profesional en derecho y si en tal calidad presenta la demanda. De ser así, deberá acreditarlo^[1], así como también la inscripción de la dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados.
2. En el caso de la demandante no ser abogada, deberá otorgar poder y el abogado deberá acreditar tal calidad^[2] y la inscripción de la dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aporte el certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta días.
4. Allegue la certificación especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Público, donde conste quien o quienes son los titulares del derecho de dominio, con fecha de expedición no mayor a treinta días.
5. En caso de que en el certificado especial figure persona diferente o adicional a la demandada, deberá adecuar la demanda.
6. Aclare los hechos de la demanda, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ingresó la demandante al inmueble. Tenga en cuenta que no coincide la información de los hechos primero y tercero, pues en el primero dice que entró en posesión del lote el 3 de mayo de 2009, y en el tercero, que fue el 25 de noviembre de 2022.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-977

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez, como apoderad judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0979

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte el poder especial que la faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹, donde se identifique plenamente el poder conferido para este proceso únicamente, pues de la extensa lista allegada no se evidencia.
2. Aclare la segunda pretensión, en el sentido de indicar el extremo temporal en el que se causaron los intereses de plazo, y cuál fue la tasa de interés aplicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0983

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte el poder especial que la faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹, donde se identifique plenamente el poder conferido para este proceso únicamente, pues de la extensa lista allegada no se evidencia.
2. Aclare la segunda pretensión (c), en el sentido de indicar el extremo temporal en el que se causaron los intereses de mora, pues no es posible calcularlo hasta cuando se va a pagar la obligación.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0987

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice tener Jorge Alejandro Acero Muñoz¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegue la autorización de numeración de facturación para la factura electrónica allegada.
4. Aporte el certificado de existencia y representación de Ezentis Colombia SAS y de O&H Alquiler y Transporte SAS, con fecha de expedición no mayor a treinta días.
5. Aporte el archivo XLM de las facturas electrónicas de las que pretende el cobro.
6. Adicione los hechos de la demanda, indicando como fueron puestas en conocimiento de la demandada las facturas y como se configuró su aceptación. Allegue prueba de ello.
7. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del 26 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.